

	ESE Hospital San Francisco de Viotá Nit. 890.680.032-1 -“Profesionales en Humanidad”-	
---	---	--

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 161 DE 2026.

ENTIDAD CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VIOTÁ
CONTRATISTA	PHARMA MEDICAL SERVICES S.A.S
CONTRATO No	161 DE 2026
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD BAJO LA MODALIDAD DE TELEMEDICINA PARA EL APOYO AL DIAGNOSTICO EN RADIOLOGIA Y LECTURA DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS PARA LA E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VIOTA.
PLAZO DE EJECUCIÓN	CUATRO (4) MESES
VALOR	DIEZ MILLONES DE PESOS M/ CTE (\$10.000.000)
SUSCRIPCIÓN	01 DE ABRIL DE 2026

Entre **JULIA MAYERLY CHAVEZ ROLDAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.903.384 expedida en Villavicencio, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VIOTÁ**, identificada con el N.I.T. 890.680.032-1, de conformidad con el decreto No. 0031 del 01 de abril de 2024, emanado del despacho de Secretaria de Salud del Departamento de Cundinamarca, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL** o **EL CONTRATANTE**, por una parte y, por la otra, **PHARMA MEDICAL SERVICES S.A.S** identificada con Nit No **900.452.680-2** representada legalmente por **ANGIE KATHERIN PALACIOS PINEDA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.072.711.142** expedida en Chia, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, manifestamos que celebramos el presente **contrato de prestación de servicios** previos las siguientes consideraciones: **1).** Que el Hospital es una Empresa Social del Estado prestadora del servicio de salud, regulada de manera general por la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007 y Ley 1751 de 2015 y sus decretos reglamentarios. **2).** Que el Hospital con ocasión de sus actividades misionales, debe garantizar la prestación de los servicios de salud en las diferentes áreas, tales como urgencias, hospitalización y consulta externa. **3).** Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la administración pública. **4).** De conformidad con los artículos 30 y 32 del Acuerdo 015 de agosto de 2023, emanado de la Junta Directiva de la HOSPITAL, el presente contrato está sometido al procedimiento de contratación directa. **5).** Que revisado el Plan Anual de Adquisiciones, el presente servicio se encuentra incluido dentro del mismo. **6).** En cumplimiento del objeto misional la E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VIOTÁ requiere contar con una persona natural o jurídica, que preste los servicios de salud para el apoyo al diagnóstico en radiología y lectura de imágenes diagnósticas, dando cumplimiento a la normatividad vigente, en las áreas de urgencias, consulta externa y hospitalización. **7).** Que dentro del presupuesto general de ingresos y gastos del año 2026 existe disponibilidad presupuestal para la presente prestación de servicios. Por lo antes expuesto, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El Contratista se obliga con el Contratante a prestar los servicios de salud bajo la modalidad de telemedicina para el apoyo al diagnóstico en radiología y lectura de imágenes diagnosticas para la E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VIOTA. **PARÁGRAFO.** El contratista reconoce y acepta que **PHARMA MEDICAL SERVICES S.A.S** es el proveedor exclusivo y titular único de los

	ESE Hospital San Francisco de Viotá Nit. 890.680.032-1 -“Profesionales en Humanidad”-	
---	---	--

derechos patrimoniales de autor que recaen sobre software que forma parte del sustento de los servicios de telemedicina y al cual se refiere este contrato, sus componentes, librerías, ejecutables, fuentes, así como de sus futuras versiones, desarrollos, adaptaciones, mejoras, anexos, logotipos, documentación y otros productos relacionados (en adelante, EL SOFTWARE). Todo código de software complementario que sea desarrollado utilizando algún componente, librería o modelo del SOFTWARE entrará a ser parte del producto y será considerado parte del SOFTWARE. Nada en el presente contrato podrá entenderse como una cesión total ni parcial sobre los derechos del contratista sobre el SOFTWARE. El contratante se obliga a respetar estos derechos y a no usar indebidamente el SOFTWARE ni cualquier otro derecho de propiedad intelectual del contratista, incluyendo pero sin limitarse a marcas, nombre comercial, diseños y patentes. Ninguna persona diferente al personal del contratista está autorizada para realizar modificaciones al SOFTWARE; por esta razón, la contratista no asume responsabilidad alguna por cambios o alteraciones hechas al SOFTWARE por personas ajenas a la contratista o a quien ésta designe para el efecto; pudiendo igualmente la contratista iniciar las acciones legales a las que haya lugar por violación a sus derechos de autor sobre el SOFTWARE. El contratista protegerá al contratante contra cualquier reclamo que se le presente relacionado con los derechos de autor que recaen sobre el SOFTWARE. En consecuencia, El contratante notificará a la contratista de inmediato cualquier reclamación que se le presente en relación con el uso del SOFTWARE. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **A.- OBLIGACIONES GENERALES.** El contratista se obliga con el Hospital a lo siguiente: **A.-** Cumplir y ejecutar cabalmente el objeto del presente contrato y a desarrollar las actividades específicas pactadas, a la luz de las disposiciones legales vigentes. **B.-** Prestar el servicio con idoneidad, calidad y oportunidad; **C.-** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo y ejecución del contrato; **D.-** Presentar previo a cada pago informes de avance de cumplimiento de las obligaciones contractuales y, cinco (5) días posteriores a la terminación del contrato informe final del mismo; **E.-** Entregar al supervisor del contrato previo a cada pago y para efectos de la expedición de la certificación de cumplimiento, los recibos de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y ARL; **F.-** Constituir las garantías y mantener actualizada su vigencia acorde a los términos pactados en el presente contrato, en el evento que el contrato lo exija; **G.-** Devolver, al finalizar el plazo de ejecución del contrato los bienes y elementos que le hayan sido entregados por el Hospital para la prestación del servicio; **H.-** Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato, que se deriven o tengan relación con la naturaleza del contrato, su objeto y obligaciones. **B.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.** 1) Brindar capacitación virtual las veces que sea necesario al personal designado por el Hospital que va operar los equipos de telemedicina. 2) Verificar y validar los datos de cada paciente enviados por el Contratante. 3) Informar por médico especialista los estudios transmitidos por el Contratante. 4) Enviar los informes de cada paciente a los destinos definidos por el Contratante. 5) Recibir consultas telefónicas del personal médico del Contratante, donde se solicite información respecto a informes de pacientes enviados, o para solicitar análisis comparativo de exámenes de un mismo paciente informados previamente por el contratista, de los cuales el Contratante podrá solicitar copia. Todos estos servicios son sin costo adicional para el Contratante. 6) Cumplir de manera efectiva la misión y los objetivos de la Institución y la ejecución de los procesos en que interviene en razón del presente contrato. 7) Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Obligatorio. 8) Emitir las lecturas de las imágenes diagnósticas de acuerdo a los horarios establecidos en el parágrafo primero de la cláusula tercera (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, dentro de los siguientes tiempos:

SERVICIO	TIEMPO DE RESPUESTA
Radiología Consulta Externa y urgencias	3 horas consulta externa
	1 hora servicios de urgencias

9) Constituir y mantener vigente durante toda su permanencia en la Institución, una póliza de responsabilidad civil profesional para personal de salud por un monto no inferior a CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000). 10) Las demás que le sean asignadas por el supervisor,

	ESE Hospital San Francisco de Viotá Nit. 890.680.032-1 -“Profesionales en Humanidad”-	
---	---	--

siempre y cuando este dentro del objeto contractual. **CLAUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000)**, **PARAGRAFO PRIMERO:** La forma de liquidar el pago de los servicios prestados será por periodos mensuales según el número de eventos realizados, teniendo en cuenta las siguientes tarifas, independientemente del servicio en donde se ejecute la misma así.

RX CONSULTA EXTERNA Y URGENCIAS	
SERVICIO	DOMINGO A DOMINGO
Imágenes Diagnosticas Rayos X	\$13.500

Adicionalmente, se deberá presentar los siguientes documentos: **a.-** El informe de actividades. **b.-** Cuenta de cobro. **c.-** Acreditar los pagos al Sistema General de Seguridad Social y ARL. **d.-** Presentar Certificación de recibido a satisfacción del servicio por parte del Supervisor. **CLAUSULA CUARTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El lugar de prestación de servicio será el domicilio del CONTRATISTA en calidad de proveedor de servicios de salud a distancia a través de profesionales de la salud que utilizan las tecnologías de la información y la comunicación a través de las cuales el contratista provee los servicios de manera remota. **CLAUSULA QUINTA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista hace las siguientes declaraciones: A.- Conoce y acepta los documentos del presente proceso contractual. B.- Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones de los documentos del proceso y recibió del Hospital respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. C.- Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. D.- Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición, ni conflicto de interés. E.- Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. D.- El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de Cuatro (4) meses, contados a partir de la firma del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE:** En virtud del contrato, el HOSPITAL se obliga: 1) Garantizar los requerimientos técnicos mínimos para el funcionamiento de los servicios contratados en cada una de las sedes de implementación. 2) Proporcionar la siguiente información del paciente: a) Nombre completo; b) tipo documento de identificación; c) Numero de documento de identificación; d) fecha de nacimiento; e) sexo; f) información clínica relevante para el estudio; g) Nombre del médico tratante; h) Indicación del examen. 3) Garantizar el personal idóneo para la operación del servicio. 4) Proporcionar la dirección de correo electrónico donde debe enviarse el diagnóstico del paciente. En caso de cambios, debe informarse por escrito con una semana de antelación, como mínimo. 5) Realizar el trámite de habilitación del servicio ante el ente el REPS. **Parágrafo.** El contratante exime al contratista de cualquier responsabilidad en caso de interrupción, disminución de calidad o velocidad, o cualquier tipo de alteración perjudicial de los medios de comunicación o disseminación de informaciones que sirvan de apoyo a la prestación de los servicios de telemedicina objeto de este acuerdo. **CLAUSULA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD:** El contratista está obligado a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda la información que tenga relación directa o indirecta con los servicios prestados de acuerdo a lo establecido en la resolución 1441/ 2013 del Ministerio de Salud y la Protección Social, como de cualquiera otra norma vigente o que a futuro rige el país, relativa a la protección de la confidencialidad de los antecedentes y se obliga a no copiar ni divulgar parte alguna de dicha información a terceros. Esta obligación las partes la elevan a la calidad de esencial y, en consecuencia, su incumplimiento dará derecho al contratante para poner término

	ESE Hospital San Francisco de Viotá Nit. 890.680.032-1 -“Profesionales en Humanidad”-	
---	--	--

inmediato a la vigencia de este contrato. **CLAUSULA NOVENA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Hospital podrá terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA. CADUCIDAD:** De acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, el Hospital podrá declarar la caducidad del contrato cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** El Hospital, por conducto del Coordinador Médico de la entidad, o quien hiciere sus veces, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del contratista. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: **1).-** Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; **2).-** Suscribir acta de inicio del contrato; **3).-** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; **4).-** Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato; **5).-** Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista; **6).-** Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato; **7).-** Informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista y, en general, dar parte de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa; **8).-** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; **9).-** Solicitar modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran; **10).-** Certificar respecto al cumplimiento del contratista, documento que se constituye como requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar el Hospital; **11).-** Sugerir al Hospital, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del contrato; **12).-** Liquidar el contrato suscribiendo con el ordenador del gasto las actas correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización expresa y escrita por parte del Hospital. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista, con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la citada ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5 artículo 122 de la Constitución Política, de comprobarse que el contratista ha incurrido en violación del régimen de incompatibilidades o inhabilidades, en sanción disciplinaria, o recae sobre él sentencia judicial, renunciará a la ejecución del presente contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de el Hospital, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad contenido en el art. 26 núm. 7º de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista manifiesta igualmente haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley 190 de 1995. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las partes declaran como domicilio contractual el municipio de Viotá. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- GARANTÍAS:** De conformidad con lo establecido en artículo 42 del Acuerdo 015 de 2023 emanado de la Junta Directiva de la Entidad Contratante, se prescindirá de las garantías, como quiera que la cuantía el contrato a celebrar no supera el monto establecido en dicha disposición. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** **1) TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Si el contratista no presenta los requisitos para la legalización y ejecución del contrato en el término descrito en el presente documento, contado a partir de la fecha de la suscripción de éste, el mismo se dará por terminado, quedando facultado al Hospital para suscribir contrato con persona distinta la cual reúna las calidades requeridas; **2) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Las partes en cualquier momento del plazo de ejecución del contrato, podrán acordar de mutuo acuerdo terminarlo; **3) TERMINACIÓN UNILATERAL:** El Hospital mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del contrato, en los casos

 Hospital San Francisco Viotá —Profesionales en Humanidad—	ESE Hospital San Francisco de Viotá Nit. 890.680.032-1 -“Profesionales en Humanidad”-	
---	---	--

señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, así como en los demás eventos contemplados en la ley. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA- EXENCIÓN RELACION LABORAL:** De acuerdo con lo establecido en el inciso 2º numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el contratista no tendrá vinculación laboral alguna con el Hospital, así como tampoco tendrá derecho al pago de prestación alguna, distinta a la pactada expresamente en el presente contrato, razón por la cual, el contratista será totalmente responsable del pago de las mismas. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 032 de la ley 1150 de 2007, el presente contrato no será objeto de liquidación y en tal sentido, el mismo se entenderá liquidado con la prestación del servicio, previa certificación expedida por el supervisor del contrato y posteriormente, el pago de la totalidad de los valores pactados como honorarios del contratista. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO:** El contratista prorrogará la vigencia de la garantía por el tiempo que dure la suspensión, de haber lugar a ello. **CLÁUSULA VIGESIMA.- CLÁUSULA PENAL:** Si el contratista incumpliere alguna de las obligaciones a su cargo, deberá pagar al Hospital la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Dicha suma será posible haciéndose los respectivos descuentos de los pagos que resulten a favor del contratista, descuentos que son autorizados con la suscripción del contrato, previa la declaratoria de incumplimiento al contratista por parte del Hospital, de acuerdo a lo previsto en la Ley 1150 de 2007 y con observancia del procedimiento señalado por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2400 de 2002, Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007 y Ley 1150 de 2007, al momento de la suscripción del presente contrato, el contratista deberá estar afiliado al sistema general de seguridad social en salud, pensiones en calidad de cotizante independiente. Tal situación, y el pago de aportes mensuales a tales sistemas, será requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte del Hospital. **PARAGRAFO.** El contratista una vez suscrito el presente contrato, deberá afiliarse a riesgos laborales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la expedición del certificado de Disponibilidad presupuestal y la firma de las partes, y para su ejecución se requiere el registro presupuestal correspondiente, conforme al artículo 71 del Decreto 111 de 1996. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato y por ende vinculan jurídicamente a la partes los presentados por el contratista, y los que se produzcan durante su desarrollo. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- PARTICIPACIÓN COMUNITARIA:** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su

	ESE Hospital San Francisco de Viotá Nit. 890.680.032-1 -“Profesionales en Humanidad”-	
---	---	--

disposición para ser consultados. Para constancia de lo anterior, se firma por las partes en dos (2) ejemplares, en el Municipio de Viotá – Cundinamarca, dando su conformidad al contenido del presente escrito luego de su atenta lectura, al primer (1) día del mes de enero del año 2026.

CONTRATANTE

HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VIOTÁ
R.L. JULIA MAYERLY CHAVEZ ROLDAN
GERENTE

CONTRATISTA

PHARMA MEDICAL SERVICES S.A.S
R.L. ANGIE KATHERIN PALACIOS PINEDA

PROYECTÓ: DANIELA ROJAS – APOYO ADMINISTRATIVO CONTRATACION
REVISÓ: JOSE ARBEY PEREZ – ASESOR JURÍDICO
APROBO: JULIA MAYERLY CHAVEZ ROLDAN- GERENTE

